

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 1 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **150165111-018/2022**, donde obra el Auto N° 150-03-50-01-0021 del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en el predio denominado la esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30904, localizado en la vereda el caimán, corregimiento el tomate, en jurisdicción del municipio de San Pedro, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por el señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con C.C. N° 8.326.112.

Que mediante comunicación con radicado N° 2896 del 05 de octubre de 2022, en el cual se indicó entre otros aspectos, que acorde a la visita técnica efectuada al lugar donde se pretende ejecutar el aprovechamiento forestal, se observó que el área objeto de aprovechamiento es mayor a la que contempla el predio sobre el cual se elevó la solicitud, por lo cual se requirió información en cuanto a la identificación del otro predio que no se encuentra inmerso en la solicitud y también lo concerniente a la acreditación de titularidad y/o autorización sobre el mismo.

Que mediante comunicación con radicado N° 7556 del 25 de octubre de 2022, el señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante oficio N° 2896 del 05 de octubre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 3073 del 28 de octubre de 2022, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

7. Conclusiones:

Se recomienda desde el punto de vista técnico otorgar autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia en áreas de regeneración natural con especies dominantes Cedro Cedrela Odorata L. y Roble Tabebuia rosea (Bertol) Dc, al señor GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA identificado con CC # 8326112 de San Pedro de Urabá y/o su apoderado especial señor FELIPE MOLINA DAZA identificado con CC # 8320513 de San Pedro de Urabá, en los predios colindantes OTRO RUMBO identificado con matrícula inmobiliaria No- 034 - 034-35960 en un área de 16,0 hectáreas, delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la tabla 2 del capítulo 5.1 de este

CHB
[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

informe, ubicadas en vereda El Caimán, corregimiento El Tomate, del municipio de San Pedro de Urabá Antioquia; y en predio LA ESMERALDA identificado con matrícula inmobiliaria 034-30904, en un área de 13,5 hectáreas, delimitadas con coordenadas del polígono descrito en la tabla 2 del capítulo 5.1 de este informe, ubicado en las veredas El Caimán y El Barbasco, del corregimiento de El Tomate, municipio de San Pedro de Urabá Antioquia; en una cantidad de 186 árboles con volumen comercial de 190,8 m³ bruto, como lo muestra la siguiente tabla.

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	N° árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	≥ 35	70%	Bloque	31	37,2
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	≥ 35	70%	Bloque	155	153,6
TOTAL						186	190,8

* Diámetro mínimo de corta; ** Índice de corta del volumen aprovechable censado.

De las especies forestales para aprovechamiento de productos maderables se deberán dejar como remantes individuos de todas las clases diamétricas al aplicar el índice de corta (IC).

Se recomienda autorizar un periodo de aprovechamiento de doce (12) meses (a razón del tipo de vías terciarias y caminos veredales), a partir de la notificación de la posible resolución de autorización de aprovechamiento forestal que se otorgue.

Nota: De ser necesario ampliación del periodo de aprovechamiento forestal para el usuario, este debe previamente (al menos un mes antes de finalizar el aprovechamiento) informar formalmente a CORPOURABA.

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- Remitir al área jurídica para continuar con el proceso del trámite.
- Acatar y poner en práctica las recomendaciones y prohibiciones dadas por la autoridad ambiental, Acogerse a lo normado Decreto Único sector 1076/2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Art. 2.2.1.1.4.6. "Garantizar la sostenibilidad del recurso forestal"

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a CORPOURABA, como máxima autoridad ambiental en el área que comprende su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

ambientales requeridas por la ley y los reglamentos para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que conforme al Artículo 42° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993, la Corporación puede establecer tasas para compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales, (...)

Que mediante el Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, establece el régimen de aprovechamiento forestal, cuyo objeto es regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que mediante el Decreto N° 1076 de 2015, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expide el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuyo propósito es la compilación de normas preexistentes de carácter reglamentario que regulan aspectos normativos del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, entre las cuales, se compiló el Decreto 1791 de 1996.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1532 de 2019, "...por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales..."

Que el citado Decreto en su artículo 1, dispuso modificar el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, en el sentido de incluir unas definiciones que para el caso en particular se cita la siguiente:

"(...) Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales (...)"

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 establece lo siguiente:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado. (Decreto 1791 de 199, art. 31).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

EHC
MK

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo. - Se considerará como abandono del aprovechamiento forestal la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación respectiva

(...)

Que CORPOURABA con el fin de reglamentar el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, adoptó Guía técnica, mediante Resolución N° 03-02-01-000872 del 16 de junio de 2008. Posteriormente CORPOURABA adoptó criterios para el manejo de la regeneración natural en el Plan de Ordenación Forestal mediante acuerdo 07 de 2008.

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capítulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), por metro cúbico de madera (\$/m³).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en consideración el informe técnico N° 1647 del 16 de junio de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se puede concluir lo siguiente:

- Se considera viable autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-2-2808 del 10 de julio de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959 y no se traslapa con territorios titulados a comunidades indígenas y/o comunidades negras.
- Las especies forestales que se pretenden aprovechar no tienen veda nacional o regional.
- El índice de corta –IC propuesto por el solicitante es del 100%, el cual no se encuentra acorde a lo establecido en el Acuerdo N° 100-02-02-01-007 del 08 de junio de 2008, "por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe" expedido por el Consejo Directivo de CORPOURABA, en el cual se definió como IC máximo para las especies es del 70%, por ello la presente solicitud se ajusta conforme al porcentaje máximo permitido esto es, el 70%.
- El área donde se ejecutará el aprovechamiento forestal que nos ocupa es de **29.5 ha**.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

- En relación a los predios denominados la esmeralda y otro rumbo en los cuales se pretende ejecutar la solicitud de aprovechamiento forestal que nos ocupa cabe precisar lo siguiente:
 - ✓ Predio denominado la esmeralda, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30904, es de propiedad del señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA** (interesado en el presente trámite)
 - ✓ Predio denominado otro rumbo, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-35960, se observa que actualmente tiene tres propietarios, esto es, los señores **NICOLAS TIRADO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 6.576.656, **MANUEL NICOLAS TIRADO TEHERAN**, identificado con C.C. N° 98.596.989 y el señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, (interesado en el presente trámite).

Al respecto es de anotar que mediante comunicación con radicado N° 8130 del 22 de noviembre de 2022, el señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, presentó la autorización suscrita por parte del propietario del 50% del predio denominado otro rumbo, el señor **MANUEL NICOLAS TIRADO TEHERAN**, identificado con C.C. N° 98.596.989, en la cual lo autorizó para adelantar y obtener en nombre propio aprovechamiento forestal.

Es importante indicar que en dicha autorización adjuntaron la siguiente documentación, registro civil de defunción y cédula de ciudadanía del señor **NICOLAS TIRADO GOMEZ**, identificado con C.C. N° 6.576.656 (quien era uno de los propietarios del 50% del predio denominado otro rumbo), registro civil de nacimiento del señor **MANUEL NICOLAS TIRADO TEHERAN**, en el cual se acreditó el parentesco entre este y el fallecido y la autorización suscrita por este último, la cual fue autenticada en la notaría única de San Pedro de Urabá Antioquia.

Es importante anotar que el aprovechamiento forestal de árboles aislados con enfoque de persistencia, se basa en un criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del sucesión natural de especies que hacen parte de la flora colombiana y de la biodiversidad, donde aplica el uso de técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo, garantizando el apropiado manejo de los flora silvestre y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos; de igual manera se apoya la conservación de sus valores tradicionales y los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.

En consonancia con el fundamento fáctico y jurídico expuesto, teniendo en consideración el informe técnico N° 3073 del 28 de octubre de 2022, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se autorizará aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia, a favor del señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con C.C. N° 8.326.112, a ejecutarse en los predios denominados la esmeralda identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30904, y otro rumbo identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-35960, localizados en el corregimiento el tomate, en las veredas el caimán y barbasco, en jurisdicción del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con C.C. N° 8.326.112, para adelantar aprovechamiento forestal de árboles

CHD
[Firma]

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

aislados bajo un enfoque de persistencia, a ejecutarse en los predios denominados la esmeralda identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-30904, y otro rumbo identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-35960, localizados en el corregimiento el tomate, en las veredas el caimán y barbasco, en jurisdicción del municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia, con un área a intervenir de 29.5 ha, conforme a las especies y volúmenes que se indican:

ESPECIES Y VOLUMEN RECOMENDADO A AUTORIZAR EN APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE							
Cant.	Nombre común	Nombre científico	DMC Diámetro mínimo de corta	IC Índice de corta	Tipo de producto	N° árb.	Volumen Bruto (m3)
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i> L.	≥ 35	70%	Bloque	31	37,2
2	Roble	<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol) DC	≥ 35	70%	Bloque	155	153,6
TOTAL						186	190,8

Parágrafo. Las coordenadas donde se efectuará el aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia autorizado en el presente artículo, son las siguientes:

No.	Polígono predio: "OTRO RUMBO"					
	Norte			Occidente		
	gg	mm	ss,s	gg	mm	ss,s
1	8	23	58.8	76	22	50.5
2	8	23	48.6	76	22	50.6
3	8	23	54.6	76	22	41.6
4	8	23	55.6	76	22	39.2
5	8	23	54.4	76	22	32.7
6	8	24	02.7	76	22	28.0
7	8	24	02.7	76	22	41.0
8	8	23	58.8	76	22	50.5
HECTÁREAS				16,0		

No.	Polígono predio: "LA ESMERALDA"					
	Norte			Occidente		
	gg	mm	ss,s	gg	mm	ss,s
1	8	23	54.3	76	22	32.7
2	8	23	55.4	76	22	39.1
3	8	23	46.7	76	22	37.6
4	8	23	35.9	76	22	34.6
5	8	23	28.4	76	22	33.3
6	8	23	28.6	76	22	30.7
7	8	23	33.9	76	22	28.1
8	8	23	42.8	76	22	31.1
9	8	23	49.3	76	22	32.4
10	8	23	54.3	76	22	32.7
HECTÁREAS				13,50		

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses, para que realice el aprovechamiento del volumen de que trata el artículo primero de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con un (01) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado se ubica en la vereda Barbasco de San Pedro de Urabá, en las coordenadas N 08° 23' 24.4" W 76° 23' 15.4", predio que comunica a la vía municipal destapada que comunica al norte con las veredas Caimán San Pablo.

El recorrido de acceso hasta el sitio de acopio desde el área urbana del municipio de San Pedro de Urabá es de aproximados 18 kilómetros.

La distancia del sitio de acopio a los predios otro rumbo y la esmeralda, es de aproximados 1.400 metros por camino pata vaca, dirección suroccidente de los predios.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con C.C. N° 8.326.112, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De las restricciones al aprovechamiento:

1. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido esto es 35 cms, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.
2. Se prohíbe el aprovechamiento de individuos presentados en el PMF como árboles que sean semilleros.
3. Se prohíbe el aprovechamiento de especies censadas que tengan nidos o madrigueras de fauna silvestre.
4. Se prohíbe el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro de las áreas de retiro de río o quebrada (a menos de 30 metros).

ARTÍCULO QUINTO. Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal:

Medidas de Manejo	Aplicable a Arboles aislados por fuera del bosque natural (*)
Marcación de tocones	SI
Marcación de árboles semilleros	SI
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	SI
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	SI
Protección de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio.	SI
Cortes cercanos al suelo	SI
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	SI
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	SI
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	SI
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	SI

ARTÍCULO SEXTO: De los informes semestrales de actividades: Presentar a CORPOURABA los informes de avance en los cuales deberá consignar lo siguiente, código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el lugar de aprovechamiento y su traslado hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.), para lo cual deberá tener en consideración la periodicidad a indicar:

[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

1. En caso que para la ejecución del aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se requiera de todo el tiempo concedido para ser ejecutado, el titular del instrumento deberá presentar un informe semestral y uno final.
2. En caso que el aprovechamiento forestal autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo, se desarrolle en un término inferior a seis (06) meses, el titular deberá presentar un informe cuando haya aprovechado el 50% del volumen autorizado y otro al finalizar el aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal: CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF) de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución No.1479 del 2018, conforme al volumen efectivamente aprovechado.

Parágrafo 1. Una vez liquidado el valor por concepto de Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), el mismo arroja un total de **cinco millones trescientos treinta y cinco mil trescientos ochenta pesos M/L (\$ 5.335.380)**, conforme se indica en la siguiente tabla:

CORPOURABA		Cálculo Tasa Compensatoria Por Aprovechamiento Forestal Maderable En Bosque Natural			
R-AA-151		Versión 04			
Expediente	190-16-51-11-0018-2022	Fecha Cálculo	12/16/2022		
Usuario	GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA CC # 8226112 de San Pedro de Urabá FELIPE MOLINA DAZA, CC # 8220513 de San Pedro de Urabá	Municipio	San Pedro de Urabá - Antioquia		
$TAFMI = TM + FRI$ $FRI = (CUM + N) \left(\frac{CDRB + CCE + CAA}{3} \right)$ $CDRB = Z - CEB$		<p>Página 1</p> <p>El uso de esta hoja se realiza para el cálculo de más de 10 especies y/o para técnicos con mayor conocimiento de las variables de la tasa a calcular</p>			
Tarifa Madera m ³	\$ 33.900				
CUM	0,5				
N	0				
CCE	0,345727853				
CDRB	1,634272147				
CAA	1,4				
Nombre común	Nombre científico	Valor CCE	V m ³ Bruto a otorgar	Tasa por especie (\$/m ³ en bruto)	Monto a pagar
Cedre	Cedrela odorata	2,7	87,3	\$ 32.532	\$ 1.209.439
Roble	Tobebufo roseo	1,7	155,8	\$ 26.862	\$ 4.125.948
MP = Σ(TAFMI x Vop)			190,1		\$ 5.335.380

Parágrafo. El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA, el valor de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable por especie y según cantidad movilizada – calculada sobre la base de m³ en bruto y el papel donde se imprimen los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea.

ARTÍCULO OCTAVO. De los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea: El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permissionado en la presente oportunidad. (Artículos 223 y 224 Decreto - Ley 2811 de 1974).

ARTÍCULO NOVENO. Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

Resolución

Por la cual se autoriza aprovechamiento forestal de árboles aislados bajo un enfoque de persistencia y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o adelanto del respectivo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor **GABRIEL MARIANO VALENCIA MOLINA**, identificado con C.C. N° 8.326.112, y/o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicación. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		23/11/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		23-11-2022
Revisó:	Ana Lucia Valez Montoya		28/11/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 150165111-0018/2022